



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

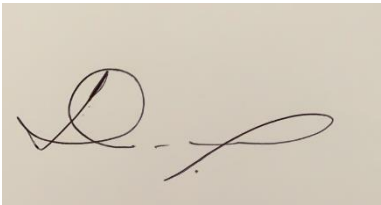
**PROCESO            IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD**  
**RADICACIÓN      41001-31-10-001-2016-00433- 00**  
**DEMANDANTE    MARGARITA QUINTERO MONTERO**  
**DEMANDADO     LINA PAOLA QUINTERO MONTERO**

Neiva, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Sería el caso fijar nueva fecha para la audiencia concentrada de que tratan los, tiene otros herederos en el primero grado sucesoral. Art. 372 y 373 del estatuto procesal, sino fuera porque el Despacho avizora que según las voces de los Art. 401, 402, 403 y 404 del Código civil, en los asuntos que se debate la veracidad de la maternidad luce inexorable la comparecencia de los legítimos contradictores en este caso los herederos de la extinta MARGARITA QUINTERO DE MONTERO, por lo que de conformidad con las normas en cita se requiere a la parte actora para que un término de diez (10) días se sirva manifestar si la señora QUINTERO DE MONTERO

2.- De igual modo, se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, para que indique a este Juzgado que herederos le figuran a la extinta MARGARITA QUINTERO DE MONTERO en el trámite de la sucesión que se adelanta en dicho despacho judicial. Así mismo, comuníquese al citado juzgado que el presente proceso de impugnación de la maternidad no ha finalizado y se está a la espera de verificar de la existencia de otros herederos para fijar nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 21 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 106

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO